|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/CTC/30/INF/1 | | |
| ORIGINAL:  INGLÉS | | |
| fecha: 24 DE FEBRERO DE 2017 | | |

**Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Comité de Cooperación Técnica**

**Trigésima sesión**

**Ginebra, 8 a 12 de mayo de 2017**

Procedimientos y requisitos para la designación y   
prórroga de la designación

*Memorando de la Secretaría*

# RESUMEN

1. Está previsto que se solicite al Comité de Cooperación Técnica del PCT (“el Comité”) que formule su recomendación a la Asamblea del PCT con respecto a la designación de una nueva Oficina en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT, y en relación con la prórroga de la designación de todas las Administraciones existentes. En el presente memorando se precisa cuál es la función del Comité en dicho proceso, y se advierte de la necesidad de disponer de unos procedimientos eficaces.

# Función del comité

1. La función del Comité es dar su opinión a la Asamblea del PCT en lo relativo a las solicitudes de designación.
2. Según los incisos i) y ii) del artículo 56.3) del PCT, la finalidad entre otras cosas del Comité “consistirá, mediante sus dictámenes y recomendaciones, en contribuir: i) a la constante mejora de los servicios previstos en el presente Tratado; [y] ii) mientras haya varias Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y diversas Administraciones encargadas del examen preliminar internacional, a asegurar la máxima uniformidad posible en su documentación y métodos de trabajo y en la elevada calidad de sus informes.”
3. En consecuencia, la recomendación que el Comité eleve a la Asamblea deberá basarse en una evaluación técnica de la capacidad de la Oficina, si esta fuera designada o si se acordara la prórroga de su designación, para contribuir positivamente a la prestación de los servicios previstos en el Tratado, con especial atención a la verificación del cumplimiento por parte de la Oficina de los requisitos mínimos para la designación dispuestos en las Reglas 36 y 63 del Reglamento del PCT.
4. La decisión sobre la designación de una Oficina o la prórroga de su designación será adoptada posteriormente por la Asamblea del PCT, teniendo en cuenta la recomendación del Comité. También le corresponderá a la Asamblea aprobar los acuerdos que habrán de celebrarse entre la Oficina Internacional y cada una de las Administraciones internacionales, y que se ajustarán al acuerdo tipo revisado por la Reunión de las Administraciones Internacionales del PCT (véase el Anexo del documento PCT/MIA/24/2). El Comité no está encargado de examinar estos acuerdos.
5. En el Anexo a este memorando se reproducen, para facilitar su consulta, las disposiciones relevantes del Tratado y del Reglamento, así como las Pautas acordadas aprobadas por la Asamblea con respecto a este procedimiento.

# RECOMENDACIONES en cuanto al procedimiento

1. El Comité será invitado a examinar una solicitud de designación y 22 solicitudes de prórroga en el transcurso de cinco días, durante los cuales el Grupo de Trabajo del PCT también deberá concluir su labor. Aunque es importante que el Comité desarrolle su trabajo con profundidad y rigor, no habrá margen suficiente para poder dedicar un amplio período de tiempo a la revisión de cada una de las solicitudes, por lo que resultará fundamental seguir unos procedimientos eficaces.
2. Las recomendaciones cuyo tenor se reproduce a continuación han sido remitidas a las Oficinas solicitantes de una prórroga de su designación como Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional (párrafo 10 del documento PCT/MIA/24/2):

“a) Se recomienda vivamente a las Administraciones internacionales que envíen a la Oficina Internacional una versión no definitiva de sus respectivas solicitudes en un estadio temprano del proceso (preferiblemente antes de esta Reunión de las Administraciones Internacionales del PCT), para poder llevar a cabo una revisión informal que permita determinar, en principio, si la solicitud contiene todos los requisitos exigidos.

b) En cada solicitud se deberá identificar a un funcionario competente de la Oficina al que los demás miembros del PCT/CTC podrán contactar y a quien podrán dirigir preguntas con anterioridad a la sesión, de manera que si se solicitara información complementaria, ésta pueda ser aportada en tiempo útil. Si alguna Administración no estuviera conforme con incorporar la identidad personal del funcionario en la documentación, una alternativa podría consistir en indicar que su nombre se facilitará a la Secretaría, y que ésta proporcionará sus datos de contacto a los miembros del PCT/CTC que lo soliciten.

c) Las Administraciones deberán procurarse asistencia recíproca, procediendo a revisar las solicitudes de las demás Administraciones lo antes posible tras su publicación, y formulando sus comentarios cuanto antes si detectan algún aspecto que pudiera llegar a ser problemático durante la sesión. La Oficina Internacional publicará documentos “Add” en el supuesto de que alguna Administración descubra que la información sobre un aspecto significativo requiere ser aclarada o resulta insuficiente y la Administración afectada desee aportar las aclaraciones oportunas con anterioridad a la sesión.

d) Las Administraciones deberán asumir la premisa de que las delegaciones ante el PCT/CTC habrán revisado la documentación con antelación a la reunión. Por lo tanto, las Administraciones deberán procurar que sus intervenciones introductorias durante la sesión sean cortas (cinco minutos como máximo) y se centren fundamentalmente en exponer el beneficio global que la prórroga de la designación de la Oficina supondrá para el Sistema del PCT, y a aquella otra información relevante sobre la que convenga llamar la atención del Comité en el marco de los debates que se susciten con otras Oficinas.”

1. Dado que el tiempo concedido a las delegaciones para la presentación de sus solicitudes durante la sesión será muy limitado, se recomienda a los miembros del Comité que estudien detenidamente las solicitudes con anterioridad a la misma.
2. Además, también se recomienda que, en la medida de lo posible, los aspectos que pudieran llegar a ser problemáticos con respecto a una solicitud se susciten y sean comunicados con anterioridad a la sesión al funcionario competente que la Oficina afectada haya indicado en el modo descrito en el apartado c) del párrafo 8, anterior, de manera que las Oficinas tengan la oportunidad de subsanar dichos problemas, ya sea presentando documentos “Add” o incorporando información adicional en su introducción, evitando así que el punto conflictivo aflore por primera vez en el transcurso de la sesión.

[Sigue el Anexo]

Disposiciones legales y decisiones relevantes concernientes al procedimiento

# Disposiciones legales relativas a la designación

1. El procedimiento de designación de una Oficina como Administración encargada de la búsqueda internacional viene regulado en el Artículo 16.3) del PCT. El Artículo 32.3) dispone que las mismas disposiciones se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la designación de las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional.

**Artículo 16  
La Administración encargada de la búsqueda internacional**

…

3)a)  Las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional serán designadas por la Asamblea. Podrá designarse Administración encargada de la búsqueda internacional a cualquier Oficina nacional u organización intergubernamental que satisfaga los requisitos previstos en el apartado c).

b)  La designación estará condicionada al consentimiento de la Oficina nacional u organización intergubernamental de que se trate y a la conclusión de un acuerdo entre dicha Oficina u organización y la Oficina Internacional que deberá ser aprobado por la Asamblea. El acuerdo deberá especificar los derechos y obligaciones de las partes y, en particular, el compromiso formal de dicha Oficina u organización de aplicar y observar todas las reglas comunes de la búsqueda internacional.

c)  El Reglamento prescribirá los requisitos mínimos, particularmente en lo relativo a personal y a documentación, que deberá satisfacer cada Oficina u organización antes de poder ser designada y que deberá continuar satisfaciendo para permanecer designada.

d)  La designación se hará por un período determinado que podrá ser prorrogado.

e)  Antes de adoptar una decisión sobre la designación de cualquier Oficina nacional u organización intergubernamental o la prórroga de su designación, o antes de que caduque tal designación, la Asamblea oirá a la Oficina u organización de que se trate y recabará la opinión del Comité de Cooperación Técnica mencionado en el Artículo 56, una vez haya sido creado dicho Comité.

1. Los requisitos mínimos para la designación como Administración encargada de la búsqueda internacional, mencionados en el Artículo 16.3)c), se estipulan en la Regla 36.1 del Reglamento del PCT, cuyo tenor literal se reproduce a continuación (la Regla 63.1 del Reglamento del PCT dispone en términos equivalentes los requisitos aplicables a las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional):

**Regla 36  
Requisitos mínimos para las Administraciones**  **encargadas de la búsqueda internacional**

36.1   *Definición de los requisitos mínimos*

Los requisitos mínimos mencionados en el Artículo 16.3)c) serán los siguientes:

i) la Oficina nacional o la organización intergubernamental deberá tener, por lo menos, 100 empleados con plena dedicación, con calificaciones técnicas suficientes para efectuar las búsquedas;

ii) esa Oficina u organización deberá poseer, por lo menos, la documentación mínima mencionada en la Regla 34, o tener acceso a esa documentación mínima, la cual deberá estar ordenada en forma adecuada a los fines de la búsqueda y presentarse en papel, en microformato o en soporte electrónico;

iii) esa Oficina u organización deberá disponer de un personal capacitado para proceder a la búsqueda en los sectores técnicos en los que deba realizarse la búsqueda y que posea los conocimientos lingüísticos necesarios para comprender, por lo menos, los idiomas en los que esté redactada o traducida la documentación mínima mencionada en la Regla 34;

iv) esa Oficina u organización deberá disponer de un sistema de gestión de calidad y un sistema de revisión interna, conforme a las reglas comunes de la búsqueda internacional;

v) esa Oficina u organización deberá ser nombrada en calidad de Administración encargada del examen preliminar internacional.

# Disposiciones legales relativas a la finalidad del CTC

1. La finalidad del Comité de Cooperación Técnica está establecida en el artículo 56.3) del PCT:

**Artículo 56  
Comité de Cooperación Técnica**

…

3)  La finalidad del Comité consistirá, mediante sus dictámenes y recomendaciones, en contribuir:

i) a la constante mejora de los servicios previstos en el presente Tratado;

ii) mientras haya varias Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y diversas Administraciones encargadas del examen preliminar internacional, a asegurar la máxima uniformidad posible en su documentación y métodos de trabajo y en la elevada calidad de sus informes;

iii) a resolver, por iniciativa de la Asamblea o del Comité Ejecutivo, los problemas técnicos específicamente planteados por el establecimiento de una sola Administración encargada de la búsqueda internacional.

…

# Pautas acordadas con respecto al procedimiento para la designación

1. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea del PCT aprobó las Pautas acordadas con respecto al Procedimiento para la designación de Administraciones internacionales, cuyo texto se reproduce a continuación. El Grupo de Trabajo del PCT, en su novena reunión, se manifestó de acuerdo con que similares procedimientos deberían regir el proceso de prórroga de las actuales designaciones, en particular en lo relativo a la necesidad de informar al PCT/CTC acerca de en qué medida la Administración satisface los requisitos mínimos para la designación, teniendo en cuenta que, por lo que atañe a la acreditación del requisito de que la Oficina disponga de un sistema de control de calidad, será suficiente que la Administración simplemente se remita al informe más reciente presentado a la Oficina Internacional de conformidad con el Capítulo 21 de las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional (párrafos 9 y 10 del documento PCT/WG/9/14).

“a) Se recomienda vivamente a toda Oficina nacional y Organización Intergubernamental (“Oficina”) que desee ser designada que, antes de presentar su solicitud, pida la asistencia de una o varias Administraciones internacionales ya existentes, para que le ayuden a evaluar en qué medida cumple los criterios.

b) La solicitud de designación como Administración internacional deberá ser presentada con suficiente antelación de su examen por la Asamblea del PCT a los fines de un examen apropiado por el Comité de Cooperación Técnica (CTC). El CTC deberá reunirse en tanto que auténtico órgano experto al menos tres meses antes de la Asamblea del PCT, si fuera posible, coincidiendo con una reunión del Grupo de Trabajo del PCT (que normalmente se convoca entre mayo y junio de cada año) con miras a prestar asesoramiento a la Asamblea del PCT acerca de la solicitud.

c) Por consiguiente, la Oficina deberá enviar por escrito al Director General una solicitud de convocación del CTC, de preferencia, antes del 1 de marzo del año en el que la solicitud vaya a ser examinada por la Asamblea del PCT y en todo caso, con suficiente tiempo para que el Director General envíe cartas de convocación del CTC a más tardar dos meses antes del inicio de la reunión.

d) Toda solicitud deberá ser presentada bajo el supuesto de que la Oficina solicitante deberá cumplir todos los criterios sustantivos en el momento de su designación por parte de la Asamblea, y estar preparada para comenzar a operar como Administración internacional tan pronto como sea razonablemente posible tras la designación, y como máximo, 18 meses después de ésta. En lo que respecta al requisito de que toda Oficina que solicite ser designada disponga de un sistema de gestión de la calidad y de un sistema de revisión interna, conforme a las reglas comunes de la búsqueda internacional, si en el momento de la designación por la Asamblea no se dispone de dicho sistema, bastará con que se haya planificado en su totalidad y que, de preferencia, se disponga de sistemas similares que estén operativos respecto de la labor de búsqueda y de examen nacionales para demostrar que se cuenta con la debida experiencia.

e) Todo documento sometido por la Oficina a examen del CTC para respaldar su solicitud deberá ser presentado al Director General al menos dos meses antes del inicio de la reunión del CTC.

f) Toda solicitud será sometida después a la Asamblea del PCT (que habitualmente es convocada en torno a septiembre/octubre de cada año), acompañada de la recomendación formulada por el CTC, para la adopción de la correspondiente decisión acerca de la solicitud.”

[Fin del Anexo y del documento]